

CONGRESO NACIONAL de DERECHO PROCESAL

SAN JUAN - ARGENTINA

COMISIÓN 2:

Nuevas estructuras procesales

TEMA:

Procesos por Audiencias

PONENCIA:

"Proceso por Audiencias en el Fuero
Civil y Comercial.

El rol de las nuevas oficinas
judiciales de apoyo jurisdiccional"

AUTORA:

Abog. PAOLA CELESTE FALCO

DOMICILIO:

B° Evita Mz 109 C. 11,
Ciudad de Formosa,
Provincia de Formosa
Argentina, C.P. 3600

TELÉFONO:

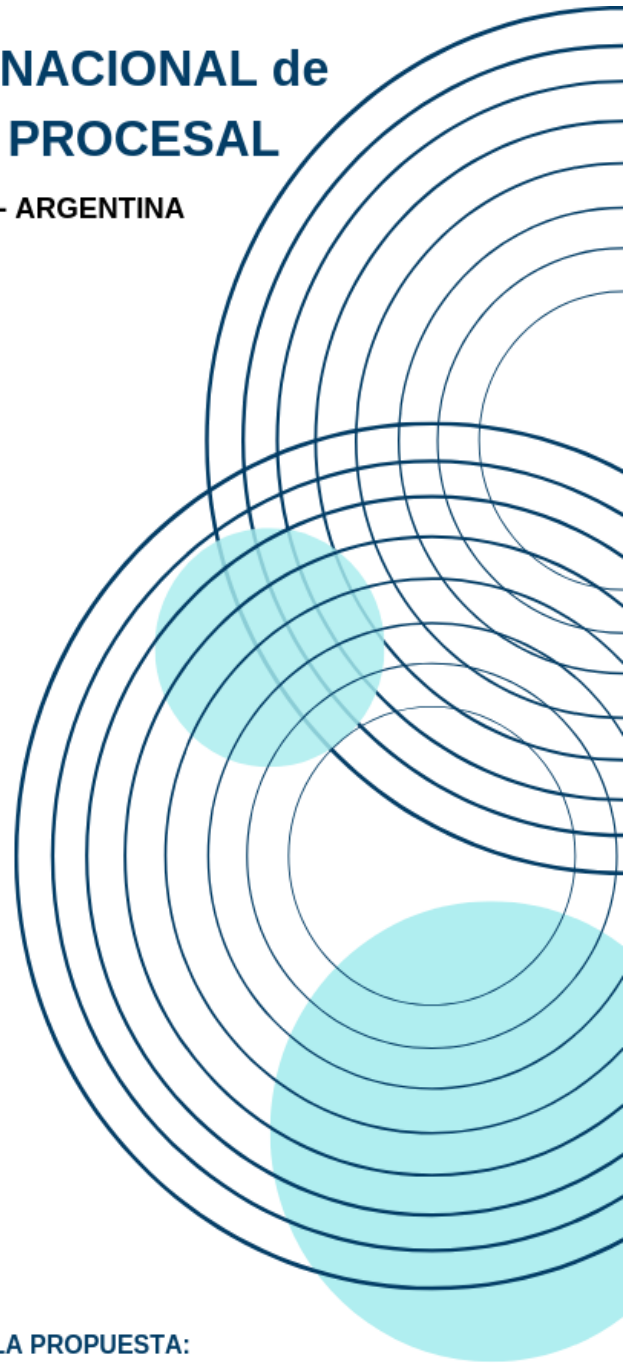
Fijo: 370-4462690,
Celular: 370-4551705

CORREO ELECTRÓNICO:

paocelste1980@gmail.com

SÍNTESIS DE LA PROPUESTA:

El proceso por audiencias forma parte fundamental de las reformas procesales que se encuentran en ciernes en la Argentina y para tornar efectivo su funcionamiento, la oralidad efectiva debe ser protagonista dejando de lado la rigurosa confección de actas y su mera lectura. Para su instauración exitosa es necesario no solo la convicción interna de todos los actores del servicio de justicia con comprensión del cambio de paradigmas sino también es requerida la adaptación de las estructuras judiciales para coadyuvar a la celebración de audiencias. Es aquí donde las Oficinas Judiciales de Apoyo Jurisdiccional como prestadoras de servicios comunes a un conjunto de jueces que comparten locación, toman lugar en esta transformación sobre el eje de la separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales y la realización de audiencias con incorporación de nociones de gestión judicial.



PROCESOS POR AUDIENCIAS EN EL FUERO CIVIL Y COMERCIAL. EL ROL DE LAS NUEVAS OFICINAS JUDICIALES DE APOYO JURISDICCIONAL

Sumario. I. Introducción, II. El proceso por audiencias, III. ¿Qué necesita un proceso por audiencias para funcionar eficientemente?, IV. La gestión judicial a través de las Oficinas Judiciales de apoyo jurisdiccional, V. Nuevo impulso. El Instituto Nacional de Oficinas Judiciales, VI. Conclusiones.

I-Introducción.

En Argentina se ha iniciado en los últimos años un camino de reformas procesales en el fuero civil que tienen como eje la incorporación del método de la oralidad, considerado como el instrumento para hacer efectivas garantías constitucionales y convencionales como el derecho a ser oído¹, a obtener una resolución en plazo razonable, debido proceso y defensa en juicio. Este método no puede sino ejercerse en el ámbito de una audiencia en la que se ponen de relieve principios de publicidad, contradicción, imparcialidad, inmediación judicial y otros valores propios de un sistema republicano y con el cual se contribuye a la incorporación de información de calidad para la posterior decisión del juez. El soporte escrito permanece para las etapas postulatorias e incorporación de evidencias documentales por ser necesarias para el resguardo histórico de lo ocurrido. Es así que estamos frente a un cambio de paradigmas desde que la actuación en audiencias con el despliegue oral de alegatos, examen y contraexamen de testigos y peritos, recursos e impugnaciones constituyen los ejes para la solución de los casos mientras el expediente deja de ser el elemento central para la toma de decisiones.

La normativa procesal reformada por sí misma no es suficiente para instaurar en forma exitosa los procesos por audiencias, sino que se requieren además cambios actitudinales, y de profunda convicción tanto desde la magistratura como desde los abogados. En el caso de los magistrados, las decisiones debieran ser tomadas en base a lo expuesto por los litigantes en

¹ art. 8 Pacto San José de Costa Rica: *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial...*

audiencia en forma inmediata, oral y pública de modo que se garantice la transparencia y la comprensión de lo actuado por todos los asistentes. Por su parte, los abogados se encuentran obligados a desarrollar nuevas destrezas en la litigación oral, lo cual incluye la preparación de las audiencias desde la perspectiva de la teoría del caso.

Finalmente, y en lo que hace a esta propuesta, se requiere además modificaciones en la organización de los juzgados a fin de dar sustento material a la celebración eficiente y efectiva de las audiencias pues ningún resultado distinto puede obtenerse manteniendo organizaciones judiciales obsoletas que hasta hoy funcionan con miras a la formación de expedientes. Es aquí donde irrumpe en escena la noción de “gestión” y comienzan a tomar forma las Oficinas Judiciales de Apoyo Jurisdiccional como herramienta transformadora.

II- El proceso por audiencias

Por esta terminología se distingue una modalidad procesal en la cual los actos centrales y más relevantes se realizan en el marco de una audiencia pública. Ello no implica prescindir de la escritura, sino que se trata de un proceso en el cual las etapas postulatorias (demanda, contestación de demanda, etc.) se desarrollan en forma escrita y la etapa oral se desarrolla en el marco de dos audiencias. Primero con la realización de una *audiencia preliminar* durante la cual el juez puede instar a la conciliación y ante el fracaso se procede a determinar los hechos controvertidos y el objeto del juicio así como también se abre la causa a prueba -en caso de ser necesario- con la determinación de la prueba conducente. En esta audiencia la tarea de “depuración de la prueba” requiere la activa participación del juez y de parte de los litigantes una sólida preparación de su teoría del caso y la apertura necesaria para negociar tanto la solución definitiva del caso como para lograr en su caso *convenciones probatorias*.² Asimismo, esta audiencia es la oportunidad propicia para determinar las cargas probatorias según las previsiones del art. 1735 del Código Civil y Comercial.³

² LORENZO Leticia. Manual de Litigación Civil. CEJA. Chile 2017.

³ “el juez podría comunicar al demandado su decisión de asignarle la carga de la prueba de su propia diligencia hasta la oportunidad de abrir la causa a prueba, y otorgarle, en su caso, un plazo suplementario para ofrecer los elementos dirigidos a acreditar ese extremo. Posteriormente, ya abierta la causa a prueba y ordenada la producción

El período probatorio culmina con la celebración de la *audiencia de prueba o vista de causa* donde se despliega la producción oral de las pruebas testimonial, absolución de posiciones o declaración de partes, y explicaciones de peritos. La misma debe ser dirigida en forma indelegable por el juez asegurando así la inmediación y concentración de actos procesales.

Al respecto, cabe señalar en palabras de Roberto Berizonce que: “La adopción del proceso por audiencias supone una transformación revolucionaria del enjuiciamiento civil, porque posibilita en el marco "dialogal" la actuación y operancia concreta de los principios y reglas procesales fundamentales de inmediación, concentración, publicidad, instrumentalidad y adecuación de las formas, "paridad de armas" entre las partes, que se convierten en "colaboradoras" indispensables para el logro de la justa composición del conflicto. La importancia del principio de colaboración resulta tan decisiva que se ha propuesto la reducción de todas las máximas procesales a una sola común, la de "cooperación".”⁴

III.- ¿Qué necesita un proceso por audiencias para funcionar eficientemente?

Para responder este interrogante, muchas respuestas se pueden ensayar, desde el rol que debería cumplir el juez durante el proceso y en la audiencia, esto es, si resulta conveniente un juez inquisitivo con amplias facultades no solo de dirección sino también de búsqueda de la verdad; o si por el contrario el rol del juez debería dar paso a un modelo adversarial más compatible con el respeto por las garantías del debido proceso y defensa en juicio velando por la *igualdad de armas* en el proceso. Así, también se debate si son necesarias reformas procesales para introducir nuevas modalidades de litigación o si bastan la aplicación efectiva de los preceptos procesales ya existentes con aplicación de protocolos de actuación como se aprecia en la experiencia de varias provincias argentinas. Asimismo, se debate sobre el rol de las ciencias de la gestión en el entramado legislativo procesal.

de la ofrecida por los litigantes, el principio de preclusión procesal impediría hacer uso de esta facultad.” Código Civil y Comercial de la Nación comentado, Libro Tercero, T.IV, pag.443. Dir. Herrera, Caramelo, Picasso, edit. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

⁴ BERIZONCE, Roberto O. en “Colaboración Procesal, Método del contradictorio y Régimen de la prueba en el Proceso Por Audiencias”. Cita: RC D 865/2012 Tomo: 1999 5 La prueba del daño - II. Revista de Derecho de Daños Subtítulo: (A Propósito De Las Reformas Procesales En Argentina).

En este marco una respuesta primordial al tópico de esta sección es que un proceso por audiencias no puede funcionar sin la aplicación de la **oralidad efectiva**, ya que no puede concebirse una audiencia donde la palabra hablada no sea la protagonista y que se reemplace una verdadera comunicación verbal clara y fluida por la mera lectura de actas. El método de oralidad supone el uso de la palabra en contraposición al uso de la escritura. Es que en este sistema las partes hablan más de lo que escriben. La palabra comunica a los presentes, los escritos a los ausentes.⁵ Sin embargo, esto que parece tan simple, representa todo un desafío a ambos lados del estrado, toda vez que los jueces civiles históricamente han permanecido encerrados y aislados en sus despachos leyendo extensos expedientes para dictar magistrales sentencias y rara vez han enfrentado a las personas detrás de los papeles o han resuelto sus planteos en forma verbal e inmediata. A su turno, los abogados tampoco están cómodos en este escenario pues en su formación ha predominado la escritura... y el papel todo lo soporta.

Por último, la organización y modernización del despacho judicial debe adaptarse al cambio que supone el proceso por audiencias, para lo cual una Oficina Judicial como se describe a continuación, se perfila como un factor preponderante para coadyuvar a los procesos de reforma

IV.- La gestión judicial a través de las Oficinas Judiciales de Apoyo Jurisdiccional

Ante este nuevo esquema de trabajo se requiere iniciar un camino de uso eficiente de los recursos económicos y humanos disponibles basado en revisión de las estructuras tradicionales de los juzgados, de los procesos de trabajo y división de roles y funciones. En este contexto dos opciones se proponen: la utilización herramientas de gestión de casos y la creación y desarrollo de las Oficinas Judiciales como unidades de apoyo jurisdiccional a cargo de funciones netamente administrativas para la prestación de servicios comunes a un conjunto de jueces.

Las reglas del proceso civil y comercial -de cánones anacrónicos- conviven actualmente con las reglas de la gestión procesal o gestión judicial

⁵ SUAREZ Ulises Canosa, El proceso por audiencias. Pag. 71. Edit. Novum Jus, Colombia.

que llegan para imprimir agilidad a la tramitación de casos trayendo consigo nuevas terminologías como estadísticas, metas, índices de satisfacción de usuarios. Una idea resulta clave para alcanzar las metas: *la simplificación de trámites*, en torno a lo cual cabe remarcar que; “la simplificación del procedimiento es una necesidad absoluta para la realización del valor justicia; simplificación no del proceso formal, sino del proceso real, que nunca se ha mejorado, y que ha empeorado de hecho no obstante cualquier reforma procesal introducida (...) Debe institucionalizarse el valor tiempo como algo que debe ser limitado, ahorrando pasos innecesarios e inútiles mediaciones.”⁶

La gestión incorpora nociones ajenas al derecho procesal pero que funcionan en forma interrelacionada tales como: procesos de planificación, organización, control y mejora continua. Desde esta perspectiva, se observa que la estructura piramidal tradicional de los juzgados civiles argentinos se encuentra en crisis a la hora de responder al nuevo desafío del proceso basado en audiencias, ello así por cuanto en el procedimiento escrito la labor de los juzgados se concentra en la formación del expediente como continente de información para tomar una decisión y no dirige sus esfuerzos a la efectiva y eficiente celebración de audiencias. Es por ello que las Oficinas Judiciales de Apoyo Jurisdiccional, ocupan hoy un rol preponderante como agentes de cambio y adaptación por cuanto facilitan el uso racional y organizado de los recursos disponibles. Al respecto se observó en las recientes Jornadas de Profesores de Derecho Procesal (Mendoza 2018) que dentro de los Poderes Judiciales se han ensanchado los organismos que se dedican a la administración y gestión, que se han convertido en significativamente importantes en todo el quehacer referido a la justicia pública.⁷

Una Oficina Judicial es una organización de carácter instrumental que actúa en apoyo a la actividad jurisdiccional en las distintas facetas del funcionamiento de un juzgado o tribunal y principalmente encaminada a producir audiencias en forma eficaz y eficiente. Entre sus pilares se encuentra: la horizontalidad en el esquema de trabajo, distribución racional de funciones conforme a organigramas y definición de roles, esencialmente flexible para

⁶ FUCITO Felipe. La transformación del servicio judicial. Secretaría de Justicia. Subsecretaría de Asuntos Legislativos. Buenos Aires, Argentina.

⁷ RAUEK Inés, Derecho Procesal sin gestión o Gestión sin Derecho Procesal? Jornadas de Profesores de Derecho Procesal. Mendoza 2018.

adaptarse a los cambios, debe primar el trabajo ágil, desformalizado, con uso eficiente de las tecnologías de la información y la comunicación, conocimiento de las herramientas de gestión judicial, coordinación y cooperación continua.

Indudablemente la actuación personal del juez sobre los conflictos sometidos a su jurisdicción durante las audiencias así como la resolución definitiva de los mismos son sus funciones más importantes, sin embargo su atención se reparte además respecto a aquellas actividades judiciales que no están dirigidas propiamente a la resolución del conflicto sino que son actividades satélites que incluyen actividades de conducción del personal, gestión de los insumos para trabajar, agendamiento de audiencias y la solución de conflictos laborales internos, entre otros asuntos como control de providencias y otras cuestiones organizativas del juzgado. En definitiva, no se discute que el juez es la persona más valiosa en la administración de justicia precisamente por ser la única investida de facultades legales para *decidir* conflictos; de allí que cualquier auxilio que pueda instrumentarse con miras a facilitar esta labor principal, debiera valorarse con mirada positiva.

La incorporación de Oficinas Judiciales que presten servicios comunes a varios jueces se trata de una decisión estratégica que sirve de apoyo instrumental al funcionamiento de este sistema de audiencias toda vez que ellas se ocupan de las funciones netamente administrativas con miras a la celebración de tales actos procesales. En esta perspectiva se comienza a instalar con fuerza en la agenda judicial de América Latina, la idea de que las Oficinas Judiciales son el motor de los procesos reformados. Ellas tienen a su cargo, entre otras tareas, coordinar las agendas de los actores organizando las audiencias, realizar las comunicaciones, informar a las partes, citar testigos y peritos, y ejercer la custodia de objetos, entre otros, procurando siempre el uso más efectivo de los espacios físicos y los recursos jurisdiccionales disponibles.⁸

Estos modelos de organización han sido largamente propiciados por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA – en el marco de reestructuraciones de la justicia no penal, encontrándose ejemplos prácticos actuales con distinta evolución en Chile, y en las provincias de Neuquén,

⁸ Sistemas Judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de Justicia. Revista CEJA. Año 14, N°18.

Mendoza y Formosa. En este contexto los nuevos procesos por audiencias son elemento central del nuevo paradigma, como materialización de la garantía del debido proceso, herramienta de transparencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mecanismo de depuración de la prueba, y metodología principal para la toma de decisiones durante el procedimiento. Estas audiencias son esenciales en los modelos reformados del fuero civil, y su celebración eficiente exige que la gestión judicial y organización de tribunales se adapten a este nuevo formato de trabajo

El concepto de división de funciones entre la actividad jurisdiccional a cargo de los jueces y la gestión administrativa a cargo de profesionales -que además pueden ser distintos a los del campo del derecho-, también es favorecida dentro de las “Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Entre las funciones de este tipo de organizaciones se citan las siguientes: recepción y entrega de escritos y expedientes; comunicaciones procesales; decisiones de mero trámite; fijación de la agenda de audiencias; publicación del calendario de audiencias; administración de las salas de audiencias y sistema de videograbación; producción de indicadores de gestión; interacción con las áreas administrativas centrales del Poder Judicial, incluyendo cuestiones relativas a los recursos humanos, infraestructura edilicia, mobiliario, infraestructura tecnológica, etc.⁹ Vista esta descripción, cabe señalar que si bien la creación de juzgados completos (con estructura edilicia, empleados, nuevos jueces, etc.) importan decisiones costosas y de difícil ejecución, por otro lado la profesionalización de oficinas de esta naturaleza permitiría la incorporación de más jueces sin incrementar necesariamente estas estructuras, es decir, su implementación importaría una inversión económica menor en términos de eficiencia de gastos con un impacto significativo en la prestación del servicio de justicia. Véase que la creación de Secretarías es facultad de las Cortes Provinciales y con ello se facilita la formación de estas oficinas por vía reglamentaria, lo cual significa que los Poderes Judiciales pueden ser gestores principales de las reformas de organización que acompañen las reformas legales que acarrea el proceso por audiencias. En

⁹ Bases para la Reforma procesal civil y comercial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Pag. 63

este derrotero y como alternativa válida pueden considerarse las Secretarías de Gestión de Audiencias para llevar adelante la gestión del período probatorio con las facultades legales previstas para los Secretarios. Piénsese en una oficina que administre la etapa probatoria una vez culminada la audiencia preliminar a fin de ejercitar aquellas funciones administrativas antes señaladas, esto es, la recepción de las pruebas informativas, instrumentales, periciales, notificaciones a testigos y absolventes, todo ello con vistas a la audiencia de prueba programada. De este modo se releva al juez de la tarea de gestores administrativos con la finalidad de que puedan avocar mayor tiempo y atención a la toma de decisiones concretas respecto a los casos bajo su conocimiento a sabiendas que cuando se realizan notificaciones, traslados y contestaciones se realizan tareas intermedias que no implican la resolución de aquellos casos. Propiciando esta solución cabe remarcar que: “El sistema debe encargarse de optimizar los tiempos de los operadores. Un modo de hacerlo es situar a cada quien en el lugar correcto. Centralizar y homogeneizar la gestión de los recursos humanos y materiales en personas especializadas en esas temáticas; pensar en unidades de trabajo que concentren jueces y causas, de modo que aquellos destinen sus horas laborales a la toma de decisiones jurisdiccionales. La Oficina Judicial tendrá entonces, lo que denominamos *servicio común procesal* que como una unidad de aquella se encargará de la gestión de las actuaciones y quedará bajo el comando del secretario general de la oficina judicial. De este modo, el diseño de la estructura podrá malearse de acuerdo a las necesidades, esencialmente cambiantes, y maximizar el rendimiento de acuerdo al lugar, al tiempo, a la congestión de las causas, de modo de prestar una asistencia eficaz a los jueces sin distraer su tiempo de las causas judiciales.”¹⁰

La actuación de una Secretaría de Gestión de Audiencias no implica en modo alguno la arrogación de facultades jurisdiccionales, pues la dirección del proceso está a cargo del juez. Así, se destaca que son deberes del Secretario, la firma de providencias simples entre las que se incluyen aquellas que corresponden al período probatorio siempre que no impliquen pronunciarse

10 KAMINKER Mario E., Salgado José M., Reforma del Proceso Civil entre lo cosmético y lo estructural, Revista Nueva Gestión Judicial – Oralidad en los procesos civiles, pag. 33, Mrio. De Justicia y Derechos Humanos de la Nación).

sobre la admisibilidad o caducidad de prueba, y la de aquellas providencias de mero trámite; se entiende por tales las que resuelven peticiones tendientes a impulsar el procedimiento conforme al trámite ordenado por el Tribunal o Juez de la causa.¹¹ Dentro de esta estructura básica se observa que la normativa procesal jerarquiza la función del Secretario no solo como fedatario de lo que ocurre o tramita ante él, sino como jefe de la oficina judicial sin incurrir en una delegación impertinente de funciones. Al respecto tiene dicho Gozaini que: “No significa que el juez delegue funciones, sino que distribuye la tarea administrativa, y permite la toma de decisiones al Secretario cuando ellas no excedan la pura administración. El auxilio tradicional que realiza el Secretario, aumentará considerablemente con las facultades que recibe en la etapa probatoria.”¹² Con la finalidad de avanzar progresivamente en la estandarización de prácticas procesales y providencias, resulta útil la conformación de *Comité o Pool de Jueces* con estrecha vinculación con el Secretario o Director de la oficina judicial, sin perjuicio del mantenimiento de aquellos criterios particulares que adopte cada juez en función de las particularidades de cada caso sometido a su decisión.

V.- Nuevo impulso. El Instituto Nacional de Oficinas Judiciales.

La llegada de las Oficinas Judiciales con las características señaladas, adquieren ribetes particulares en cada provincia argentina según el grado de evolución de la separación de funciones jurisdiccionales de las administrativas y el avance del proceso por audiencias. Es así que con la finalidad de impulsar el desarrollo de este tipo de organismos judiciales en el “II Encuentro Nacional de Oficinas Judiciales” (Mendoza 2018) se creó el **Instituto Nacional de Oficinas Judiciales** como asociación civil sin fines de lucro que nuclea a todas las Oficinas Judiciales de Argentina, tanto civil como penal. Este Instituto tiene por misión “contribuir a la profesionalización y especialización de los organismos administrativos de asistencia y soporte de las tareas de los jueces y juezas creados a partir de las reformas procesales, que tienen como eje la separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales y la realización de

¹¹ Los arts. 38, 38 bis y ter del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establecen los deberes y facultades de los Secretarios, lo cuales se replican en forma similar en varias provincias argentinas.

¹² GOZAINI Osvaldo, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado, T.I, pag. 131, edit. La Ley

audiencias orales, públicas y contradictorias como mecanismo central para la toma de decisiones judiciales.”¹³

Con lo expuesto se evidencia que el auxilio que puedan prestar estas nuevas oficinas no quedan solo reservadas para la estructuración del Poder Judicial y sus leyes orgánicas, sino que deben formar parte de las previsiones de reforma legislativa procesal para brindar el marco de institucionalidad y legitimidad que merecen, sin perjuicio de dejar la reglamentación de su funcionamiento en cuerpos normativos distintos sujetos a las modificaciones que la evolución pueda requerir.

VI.- Conclusión

El método de la oralidad efectiva aplicado en los procesos por audiencias no constituye un fin en sí mismo, sino que debe existir un convencimiento subjetivo en todos los operadores de justicia respecto a la conveniencia de su aplicación para hacer palpables los derechos y garantías constitucionales. Esta convicción no vendrá automáticamente de la mano de una reforma legal, pues tal como expresa el maestro Arazzi “toda reforma procesal debe contar con la aprobación y colaboración de sus destinatarios. El cambio para lograr una tutela real y efectiva, como lo exigen los textos constitucionales, no se limita a la ley; las viejas rutinas y prácticas judiciales deben apartarse para dar paso a las nuevas instituciones. Es más fácil modificar un texto normativo que desterrar costumbres arraigadas, que muchas veces no tienen ningún sustento. Confiamos en que todos pondremos el mayor esfuerzo para alcanzar la meta.”¹⁴ Como corolario, solo resta subrayar que la *gestión* necesaria para adaptación al cambio puede materializarse con nuevos contornos con la colaboración activa de las oficinas administrativas de apoyo jurisdiccional, teniendo siempre como norte a seguir que la justicia es un servicio público esencial considerado como un derecho humano fundamental para cuya satisfacción se deben hacer los mejores esfuerzos.

¹³ Publicación de INECIP en <http://inecip.org/noticias/se-creo-el-instituto-nacional-de-oficinas-judiciales-de-la-republica-argentina/>

¹⁴ ARAZZI, Roland, presentación a la Revista de Derecho Procesal 2017-2, Los contratos y el negocio jurídico procesal. Rubinzal Culzoni, 2017.